



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 322 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **30 SEP. 2025**

VISTO: El expediente No. 2510480, promovido por el administrado JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 4428-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de diciembre de 2024, y Resolución Sub Gerencial N° 4431-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante informe N° 134-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 10 de abril de 2024, emitida por Lic. del PAS y por recomendación de la misma, se emite Resolución de Autoridad Instructora N° 1446-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de abril de 2024, que, resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador de oficio en contra del presunto infractor **JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO** por incurrir en la conducta infractora, Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir; con código **M-04**, tal como indica en el anexo 1, cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre del reglamento de tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, se emite el informe Final de Instrucción N° 2770-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN el Lic. de PAS y por recomendación de la misma, se emita Resolución de la Autoridad Instructora N° 4428-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de diciembre de 2024, resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador de oficio en contra del presunto infractor **JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO** con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2022, hasta 18 de marzo de 2025, por incurrir en la conducta infractora, Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir; con código **M-04**, tal como indica en el anexo 1, cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre del reglamento de tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC; en su artículo segundo, dispone dejar sin efecto, la papeleta de infracción de tránsito N° 084320, con código de inflación M.17, de fecha 18 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 248° inc. 6 del TUO de la Ley 27444;

Por otro lado, mediante informe N° 135-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 10 de abril de 2024, emitida por Lic. del PAS y por recomendación de la misma, se emite Resolución de Autoridad Instructora N° 1417-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de abril de 2024, que, resuelve en su artículo segundo, instaurar el procedimiento administrativo sancionador de en contra del presunto infractor **JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO** por incurrir en la conducta infractora, Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir; con código **M-04**, tal como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



indica en el anexo 1, cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre del reglamento de tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, se emite el informe Final de Instrucción N° 2757-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de noviembre de 2024, el Lic. de PAS y por recomendación de la misma, se emita Resolución de la Autoridad Instructora N° 4431-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de diciembre de 2024, resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador de oficio en contra del presunto infractor **JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO** con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, periodo comprendido desde el 12 de julio de 2021, hasta 12 de julio de 2024, por incurrir en la conducta infractora, Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir; con código **M-04**, tal como indica en el anexo 1, cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre del reglamento de tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC; en su artículo segundo, dispone dejar sin efecto, la papeleta de infracción de tránsito N° 084320, con código de inflación M.17, de fecha 18 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 248° inc. 6 del TUO de la Ley 27444;



Que, con fecha 25 de febrero de 2025, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación, contenido en el expediente 2510480 en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 4428-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Resolución Sub Gerencial N° 4431-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe No. 0266-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada;



En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 25 de febrero, cuando el administrado interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 4428-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Resolución Sub Gerencial N° 4431-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN;

En atención a lo fundamentado en el recurso impugnatorio, el administrado precisa que, la Resolución Sub Gerencial N° 4428-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Resolución Sub Gerencial N° 4431-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN que, en amparo del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, inciso b, dentro del termino interpongo la correspondiente reclamación, por cuanto no se ha realizado la valoración respectiva de mis medios probatorios, además debo adicionar que están incurriendo en la causa del Art. N° 10° numeral 1 y 2 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador General, al vulnerarse el D. S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, el D.S. N° 004-2020-MTC, Reglamento de Procedimiento Administrativo sancionador Nacional, ha emitido el Informe N° 1782-2023-MTC/18.01, del 19/12/2023, señalando en el punto IV. Conclusiones: 4.1 solo pueden interponer papeletas de infracción de tránsito los efectivos asignados al control de tránsito, cuando se trate de infracciones contenidas en el ámbito urbano; y, los asignados al control de carreteras, cuando se trate de infracciones cometidas en la red vial nacional y departamental o regional. Por lo que el personal de PNP, de las secciones de investigaciones de Accidentes de tránsito (de las Comisarias PNP) No pueden Interponer PIT, menos aplicar las medidas preventivas. Asimismo, en esta misma línea, el tribunal constitucional (TC), en la sentencia N° 437-2023 de 26/09/2023, Item, 110. -señala que el artículo 324° del referido código señala que "cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito impondrá la papeleta de la comisión de las infracciones que correspondan" (resaltado nuestro), Así los efectivos policiales no asignados al control de tránsito o carreteras mal harían en intervenir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



vehículos automotores con el ánimo de detectar infracciones al Código de Transito y más aplicar la medida preventiva de retención del vehículo (trasladándolos a la comisaria), pues dicha atribución se encuentra reservada únicamente al efectivo asignado al control de transito o carreteras conforme al artículo 7° citado supra. La PNP se divide en diversos órganos que ostentan competencias distintas, por lo que, un efectivo asignado a la seguridad especial sumario de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; 2 por estar incurso en la causal del Art. N° 10° numeral 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444, al vulnerar el D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Transito; D.S. N° 004-2020-MTC, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Sumario y Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y su ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, concluyéndose las resoluciones apeladas se encuentran conforme a derecho y no vulnera los principios de legalidad ni debido procedimiento. Por lo tanto, no se configura ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **JEANCARLO OLIVER OLIVERA**, en contra de la contra de la Resolución Sub Gerencial N° 4428-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de diciembre de 2024, y Resolución Sub Gerencial N° 4431-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de 18 de diciembre de 2024, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **JEANCARLO OLIVER OLIVERA**, en su domicilio ubicado en URB. MERCEDES CABELLO DE CARBONEDA Mz. A 2 Lote N° 3, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO POMA POMA, JUISE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO,
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL